

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 039-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 7 de diciembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivín, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 5 de octubre de 2020, mediante el Oficio N° 214-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, se suscribió el 27 de noviembre de 2017, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, como parte del fortalecimiento de las relaciones bilaterales Perú y Chile suscribieron el Tratado de Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que fuera aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 8130 del 16 de noviembre de 1935, con vigencia desde el 25 de noviembre del mismo año. Luego suscribieron el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, aprobado mediante el Decreto Ley N° 22277 del 29 de agosto de 1978.

Refiere que, en el Convenio se asignaron una serie de funciones a la Comisión Mixta Cultural y Educativa Perú – Chile para darle cumplimiento; entre las cuales están la propuesta de acuerdos y programas ejecutivos. En el marco del acuerdo bilateral realizado en Santiago el 31 de mayo de 2017 se firmó el Acta Final de la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile; donde quedó constancia de los acuerdos.

Afirma que, como parte de la importancia de la cooperación, circulación y distribución de la industria audiovisual y promoción del intercambio cultural y económico, el 27 de noviembre de 2017 se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.

El objeto del Acuerdo es fomentar la cooperación, circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos; el mismo que está contenido en un preámbulo y veinte artículos. El preámbulo señala que se considera el potencial de las respectivas industrias audiovisuales, y la contribución al desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de gestores y desarrollo cultural en ambos países

y fomentando la cooperación, circulación y distribución de sus productos y los intercambios culturales y económicos.

El artículo 1 contiene las definiciones de obra audiovisual; proyecto de obra audiovisual (proyecto); aporte creativo; aporte técnico; aporte artístico; y, autoridad competente.

El artículo 2 referido a los beneficios, señala que, las coproducciones serán consideradas obras o proyectos audiovisuales nacionales de ambas partes, gozando de las ventajas previstas o que se prevean en la normativa interna. Para los beneficios, la coproducción debe estar certificada por las autoridades, para lo cual deben cumplir con los requisitos del acuerdo.

El artículo 3 sobre reconocimiento de las coproducciones, dispone que, este reconocimiento se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por las autoridades, el que deberá ser simple; el mismo que será irrevocable, salvo que no se respeten las condiciones del Acuerdo.

El artículo 4 aportes de los coproductores de las partes, precisa que la proporción de los aportes creativos, técnicos y artísticos sobre la coproducción pueden varias, no pudiendo ser menor del 20%, ni mayor del 80% por obras o proyecto audiovisual. Los aportes serán de nacionales o residentes en los territorios de las partes; donde por lo menos dos profesionales creativos serán de las partes o residentes y dos del personal artístico, uno de los cuales con un papel principal; salvo el caso del director.

El artículo 5 aportes de coproductores de terceros países, considera que podrán ingresar con aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa autorización de las autoridades regionales competentes; lo que no podrá ser superior al 30% de la obra o proyecto, con el coproductor mayoritario de una de las partes. La participación de no nacionales será admitida de acuerdo a la normatividad interna de las partes.

El artículo 6 lugar de realización de la preproducción, producción y postproducción de las coproducciones, se llevará a cabo preferentemente en territorio de las partes; las labores en el exterior serán informadas a las autoridades competentes.

El artículo 7 circulación de personal y material, conlleva la facilitación de la entrada, circulación y salida del personal de la otra parte; así como la importación

temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para las coproducciones.

Asimismo, el artículo 8 está referido a los derechos de propiedad de los coproductores; el artículo 9 a los derechos de exportación de los coproductores; el artículo 10 es sobre las cuotas de exhibición; el artículo 11 sobre los créditos; el artículo 12 sobre la presentación en eventos internacionales; el artículo 13 sobre las medidas para la formación del capital e intercambio de know-how; el artículo 14 sobre la importación, distribución y exhibición de las obras de las partes; el artículo 15, se refiere a la difusión y conservación de las obras en los territorios de las partes; el artículo 16 sobre instancias de coordinación; el artículo 17 sobre la solución de diferencias; el artículo 18 contiene los casos sobre modificaciones; el artículo 19 se refiere a la entrada en vigor; y el artículo 20, sobre la duración del Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que, el Acuerdo será beneficioso para el Perú, dado que permitirá a las coproductoras peruanas tener mejores estándares en la realización de proyectos de contenido audiovisual, así como fortalecer las capacidades artísticas, técnicas y profesionales. Precisa también que, las coproducciones realizadas serán consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales, lo que permitirá gozar de todas las ventajas previstas en las normas internas; además de promover la presentación en eventos internacionales, difusión y conservación de las obras de producción conjunta.

El Ministerio de Cultura concluye considerando el Acuerdo como legalmente viable. El Ministerio de Economía y Fianzas señala que no presentan observaciones al Acuerdo. La Superintendencia Nacional de Migraciones concluye considerando que el Acuerdo guarda relación con la normatividad vigente en materia migratoria y no vulnera las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1350. INDECOPI precisa que el compromiso asumido por el Acuerdo no crea un nuevo proceso, siendo compatible con las normativas en materia de derecho de autor, en tanto las definiciones se ajustan a ella; precisa además que, el artículo VIII no vulnera las normas establecidas en la Ley sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822, y tampoco infringen intereses nacionales garantizados por el marco normativo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Superintendencia Nacional de Migraciones
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, mediante el Decreto Supremo N° 039-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 5 de octubre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni

obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 7 de diciembre de 2020

| FOTO | CONGRESISTA |
|---|--|
|  | 1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente |
|  | 2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta |
|  | 3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario |

| | |
|---|---|
|  | 4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso |
|  | 5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú |
|  | 6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado |
|  | 7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular |
|  | 8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio |
|  | 9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP |
|  | 10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso |
|  | 11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular |
|  | 12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP |

| | |
|---|--|
|  | 13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú |
|  | 14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso |
|  | 15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular |
| ACCESITARIOS | |
|  | 1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular |
|  | 2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso |
|  | 3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular |
|  | 4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú |
|  | 5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú |
|  | 6. Huamaní Machaca, Nelly FREPA |

| | |
|---|--|
|  | 7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso |
|  | 8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular |
|  | 9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP |
|  | 10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado |
|  | 11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular |
|  | 12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú |